INFORME SECRETARIAL: Santiago de Cali, septiembre 25 de 2020. A despacho del señor Juez el presente proceso EJECUTIVO de ALIMENTOS, para librar mandamiento y medidas cautelares. Favor proveer.

DIEGO SALAZAR DOMINGUEZ
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI

Providencia nro. 738
Radicación nro. 2020-0190-00

Santiago de Cali, octubre primero (1) de dos mil veinte (2020)

1. Se ha presentado demanda de Ejecutivo de Alimentos por la señora LAURA VALENTINA LIZARAZO MEDINA en contra del señor LUIS JAVIER LIZARAZO ESTUPIÑAN.

2 Se librará Mandamiento Ejecutivo por reunir los presupuestos formales exigidos por los arts. 82 y ss, 422 y ss., del CGP, al igual que se acompaña con los anexos requeridos.

3. Igualmente, como se solicita en la actuación y se ajusta a lo previsto normativamente, se hace procedente el decreto de las medidas cautelares, medidas que serán comunicadas a la entidad pertinente (C.G.P. art. 593, 599 y concs).

En mérito de lo anterior el Juzgado Tercero de Familia de Oralidad de Cali – Valle del Cauca;

R E S U E L V E:

PRIMERO: **LIBRAR MANDAMIENTO EJECUTIVO DE PAGO** en contra de LUIS JAVIER LIZARAZO ESTUIÑAN, en favor de LAURA VALENTINA LIZARAZO MEDINA, para que en el término de cinco (5) días y a partir del día siguiente a la notificación de esta providencia, pague a la demandante, las sumas de dinero que se relacionan en las pretensiones de la demanda.

SEGUNDO: **LAS CUANTÍAS A CANCELAR** por el deudor-demandado son las siguientes:

2.1 Por los saldos y las cuotas alimentarias con sus incrementos anuales dejadas de pagar, conforme se relaciona en la demanda y los documentos que prestan mérito ejecutivo.
2.2 Por las cuotas que se causen en el curso del proceso.
2.3 Por los intereses legales sobre las sumas adeudadas desde la fecha en que se hizo exigible la obligación, hasta que se verifique el pago total de lo adeudado.

2.4 Por las Costas que se causen en el presente proceso cuando a ello haya lugar conforme a la ley.

TERCERO: **NOTIFICAR** la presente Providencia a la parte demandada a quien se le correrá traslado de la demanda y los anexos, por el término de ley.

CUARTO: **DECRETAR** la Medida Cautelar de **EMBARGO, SECUESTRO Y RETENCION** sobre los siguientes Bienes del demandado:

4.1. El veinticinco por ciento (25%) de la pensión y demás prestaciones sociales que devenga el señor LUIS JAVIER LIZARAZO ESTUPIÑAN, como pensionado de la Policía Nacional CASUR.

QUINTO: **LIBRAR** por Secretaría las comunicaciones respectivas.

SEXTO: **RECONOCER** al Dr. **ARTURO ESCALLON BECHARA**, como apoderado judicial de la parte demandante, en la forma y término del poder conferido.

SEPTIMO: **NOTIFICAR** la presente providencia a quienes corresponda conforme a la ley y lo expuesto precedentemente.

NOTIFIQUESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE

EL JUEZ,

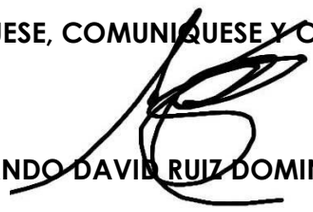

ARMANDO DAVID RUIZ DOMINGUEZ

JUZGADO 3 DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI

En Estado No. 073 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 05/10/2020

Secretario: